



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897  
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución de Gerencia Municipal

N.° 037-2025-GM-MDSP-C

San Pablo, 17 de enero del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO – CANCHIS – CUSCO.**

### VISTO:

La Carta N° 001-YQR de fecha 15 de enero del 2025, Informe N° 096-2024-MDSP-SGIDRUC-RO/NVC de fecha 31 de octubre del 2024, Informe N° 011-2025-UA-MDSP/C de fecha 16 de enero del 2025 la Opinión Legal N° 030-2025-UAL-MDSP de fecha presentada 17 de enero del 2025, Y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** conforme lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que,** se debe tener presente que el contrato es definido en el art. 1351° del Código Civil como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Así, el art. 1361° del Código Civil establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la Declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

**Que,** mediante el segundo párrafo de la primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la referida normativa es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

**Que,** en ese entender debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, el artículo 138', numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

**Que,** sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 establece lo siguiente:

"Artículo 34° MODIFICACIONES AL CONTRATO.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro)

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

**Que,** por su parte, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234- 2022-EF, prevé lo siguiente:

Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.

158.1. Procede la ampliación PLAZO CONTRACTUAL del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. (...)

**Que,** mediante Carta N° 001-YQR de fecha 15 de enero del 2025, la administrada YENI QUISPE REYES solicita la ampliación de plazo N° 01 respecto al tercer y cuarto entregable del Contrato N° 004-2024/SIE/MDSP/GM establecido para

*Por un Cambio Responsable*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

## CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897  
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



el entrega de CEMENTO PORTLAND IP DE 42.50 KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO", por falta de frente de trabajo, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN	3ER. ENTREGABLE	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	4TO. ENTREGABLE	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
SEGÚN CONTRATO	65 días calendarios.	20/11/2024	110 días calendarios	04/01/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO 01	72 días calendarios.	31/01/2025	55 días calendarios	28/02/2025
<b>TOTAL</b>	<b>137 días calendarios</b>		<b>165 días calendarios</b>	

Que, a través del Informe N° 096-2024-MDSP-SGIDRUC-RO/NVC de fecha 31 de octubre del 2024, el Ing. Nilton Vara Cansino en su condición de residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO", ha solicitado reprogramación de cronograma de entrega de cemento respecto a las entregas pendientes (tercera y cuarta) en vista que dichos insumos se encuentran vinculados a la apertura de frentes de trabajo y al no haberse realizado retrasa la programación de trabajos que requieren el uso del cemento; ya que dicho frente (loza de estacionamiento) es donde se usara el cemento que aún no se nos entrega por lo que esta reprogramación se justifica por caso fortuito y fuerza mayor ya que el hecho generador del incumplimiento es la falta de frentes de trabajo, por lo que, en salvaguarda de los intereses del estado se sustenta y justifica la programación solicitada, conforme al siguiente detalle:

ENTREGAS	CANTIDAD	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	PLAZO (OC)	FECHA PROGRAMADO PLAZO LÍMITE DE ENTREGA DEL BIEN.
TERCERA ENTREGA	1000 bls	16/09/2024	137	31/01/2025
CUARTA ENTREGA	650 bls	16/09/2024	165	28/02/2025
<b>TOTAL</b>	<b>1650 bls.</b>			

Que, en merito al Informe N° 011-2025-UA-MDSP/C de fecha 16 de enero del 2025 el responsable de la Unidad de Abastecimientos luego de evaluar los actuados y citando el párrafo b) del inciso 158.1 del artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado, emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo respecto al tercer y cuarto entregable del Contrato N° 004-2024/SIE/MDSP/GM, de acuerdo al siguiente cuadro:

TERCERA ENTREGA		
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	CANTIDAD DEL BIEN
137 días calendarios a partir de día siguiente de la Firma del Contrato	31 de enero del 2025	1000 bolsas de Cemento Portland Tipo IP de 42.45KG.
CUARTA ENTREGA		
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	CANTIDAD DEL BIEN
165 días calendarios a partir de día siguiente de la Firma del Contrato	28 de febrero del 2025	650 bolsas de Cemento Portland Tipo IP de 42.45KG.

Que, mediante la Opinión Legal N° 030-2025-UAL-MDSP de fecha presentada 17 de enero del 2025, emitida por el Abg. Jaime Quinto Mendivil (e) de la Unidad de Asesoría Legal, en la cual opina que resulta PROCEDENTE disponer la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO 01 al CONTRATO N° 004-2024/SIE/MDSP/GM, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND IP DE 42.50 KG para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO", respecto al TERCER y CUARTO ENTREGABLE, debiendo de modificarse el cronograma de entrega según la propuesta del Área Usuaría refrendada por la Unidad de Abastecimientos.

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, especifica mente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

*Por un Cambio Responsable*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

## CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897  
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Estando de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°178-2024-A-MDSP-C de fecha 31 de octubre del 2024, y demás normas afines, por lo que;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR,** la AMPLIACIÓN DE PLAZO 01 al CONTRATO N° 004-2024/SIE/MDSP/GM, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND IP DE 42.50 KG para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO", respecto al TERCER y CUARTO ENTREGABLE, debiendo de modificarse el cronograma de entrega según la propuesta del Área Usuaria refrendada por la Unidad de Abastecimientos:

TERCERA ENTREGA		
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	CANTIDAD DEL BIEN
137 días calendarios a partir de día siguiente de la Firma del Contrato	31 de enero del 2025	1000 bolsas de Cemento Portland Tipo IP de 42.45KG.
CUARTA ENTREGA		
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	CANTIDAD DEL BIEN
165 días calendarios a partir de día siguiente de la Firma del Contrato	28 de febrero del 2025	650 bolsas de Cemento Portland Tipo IP de 42.45KG.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro, implementar las acciones administrativas que correspondan y a la Oficina de Abastecimiento, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, notifique la presente resolución al proveedor.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a la Sub Gerencia Infraestructura, Desarrollo Rural-Urbano y Catastro, inspector de obra, y residente de obra de la Municipalidad para la implementación de acciones administrativas, según a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR,** el expediente original de 30 folios al responsable del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad para su custodia sin alterar el contenido, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO. - DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

C.c.  
Alcaldía.  
Unidad de Abastecimiento.  
Sub Ger. Infraestructura D.R.U.y.C.  
Responsable de Transparencia  
Archivo GM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO  
CANCHIS - CUSCO  
CPC Zenaida María Paz Censuelos  
D.N.A. 204410216  
GERENTE MUNICIPAL

Por un Cambio Responsable

